



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Junio de 2003, se reúnen, por una parte los Señores **José Daniel MAGNO** y **Nildo MIGLIAVACA** en representación de la **FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.)**, con domicilio en Libertad 293, piso 6to. Capital Federal, y por otra parte, los Señores **Juan José SCHAER** y **Fernando PORTERO CASTRO** en representación de la empresa **TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A.**, con domicilio en Alicia Moreau de Justo 50 Capital Federal, por quienes acuerdan las siguientes cláusulas:

### CONSIDERANDOS

Atento el acuerdo suscripto entre las Partes con fecha 28 de marzo próximo pasado, ratificando el mismo en todos sus términos y dando cumplimiento al punto segundo allí establecido, las Partes manifiestan que, en atención al Acta de fecha 28 de Diciembre de 2001, que fuera homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con fecha 3 de junio de 2002 bajo la Resolución Nro. 12 de la Subsecretaría de Relaciones Laborales en el expediente Nro. 1.052.359/01, y persistiendo las condiciones que dieran origen a lo acordado en la misma, ambas partes convienen en realizar el presente acuerdo con carácter transitorio y al único efecto de brindar condiciones que posibiliten a la Empresa mejorar la presente situación y a **FOPSTTA** garantizar los puestos de trabajo de sus representados. En mérito a lo expuesto, lo que aquí se acuerda sustituye por el término de vigencia del presente acuerdo, toda otra cláusula del Convenio Colectivo de Empresa Nro. 497/02 "E", que no se encuentre en concordancia con lo aquí establecido.

**CLAUSULA 1:** Durante la vigencia de las condiciones del presente acuerdo y a los fines de garantizar la conservación del empleo, la Empresa ofrecerá a su personal las siguientes modalidades de reducción de jornada y pago único en concepto de premio por desempeño.

**CLAUSULA 2:** Se acuerda que el trabajador que acepte, podrá ver reducida su jornada en hasta dos (2) días mensuales y su salario básico tendrá la modificación proporcional equivalente.

**CLAUSULA 3:** Se establece que, por el término de vigencia del presente acuerdo, y conforme lo declarado en los considerandos del presente acuerdo, no siendo de aplicación lo establecido en el CCT 497/02 "E" en su art. 27, todo el personal encuadrado en dicho convenio, percibirá en concepto de premio por desempeño y no obstante la calificación que hayan alcanzado o que alcancen los mismos en sus evaluaciones semestrales, los siguientes importes:

	V	VI	VII
PREMIO	\$125	\$125	\$125

**CLAUSULA 4:** La Empresa garantizará a todos los trabajadores que acepten las condiciones ofrecidas por ella y aceptadas por **FOPSTTA**, firmante del Convenio Colectivo 497/02 "E", la estabilidad en sus empleos por el término del acuerdo, con la única salvedad de los casos señalados en la cláusula 5.-

**CLAUSULA 5:** El personal en actividad comprendido en el CCT 497/02 "E", y representado por **FOPSTTA**, que acepte las condiciones del presente acuerdo, gozará de estabilidad laboral por el término de 18 meses comprendido desde el 01/06/2003 al 31/12/2004, sin que tal plazo pueda considerarse ampliado por ningún motivo. El compromiso aquí asumido por la Empresa implica que



la misma se abstendrá de efectuar despidos sin justa causa en los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

La obligación asumida por la empresa subsistirá por el plazo acordado, salvo que se produzca alguna de las siguientes situaciones en cuyo caso, las partes acuerdan su caducidad inmediata:

- No homologación del presente acuerdo en los términos que se celebra.
- Existencia de medidas de acción directa que tengan relación con lo acordado.
- Imposibilidad de hecho o de derecho para la empresa de aplicar las medidas previstas en el presente acuerdo.

**CLAUSULA 6:** Las reducciones salariales proporcionales que se podrán producir en virtud de lo establecido en la cláusula 1, no afectarán los aportes y contribuciones con destino a la obra social O.S.Tel y Fondo Compensador.

**CLAUSULA 7:** La aplicación de este acuerdo no estará sujeta a un nuevo acuerdo entre las partes y su cumplimiento por parte del personal afectado implicará su conformidad y acuerdo individual, considerándose a todos los efectos, que la homologación del presente, se extiende a tales acuerdos individuales. La empresa se reserva el derecho de presentar todas las ratificaciones individuales para su homologación.

**CLAUSULA 8:** Las Partes continuarán analizando en Comisión Paritaria las compensaciones del personal comprendido.

**CLAUSULA 9:** El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01 de junio de 2003 hasta el 31 de diciembre del 2004.-

**CLAUSULA 10:** Ambas partes, en forma conjunta o separada, quedan facultadas para presentar este acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En este acto, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto.

Miguel Ángel



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 2003, se reúnen, por una parte los Señores **ROBERTO TUCCI** y **Roberto TRIPODI**, en representación de la **UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.)**, con domicilio en Castro Barros 89 de Capital Federal; y por otra parte, el Dr. **Juan José Schaer** y **Fernando PORTERO CASTRO** en representación de la empresa **TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A.**, con domicilio en Alicia Moreau de Justo 50 Capital Federal, por quienes acuerdan las siguientes cláusulas:

### **CONSIDERANDOS**

Atento el acuerdo suscripto entre las Partes con fecha 28 de marzo próximo pasado, ratificando el mismo en todos sus términos y dando cumplimiento al punto segundo allí establecido, las Partes manifiestan que, en atención al Acta de fecha 28 de Diciembre de 2001, que fuera homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con fecha 3 de junio de 2002 bajo la Resolución Nro. 12 de la Subsecretaría de Relaciones Laborales en el expediente Nro. 1.052.359/01, y persistiendo las condiciones que dieran origen a lo acordado en la misma, ambas partes convienen en realizar el presente acuerdo con carácter transitorio y al único efecto de brindar condiciones que posibiliten a la Empresa mejorar la presente situación y a **UPJET** garantizar los puestos de trabajo de sus representados. En mérito a lo expuesto, lo que aquí se acuerda sustituye por el término de vigencia del presente acuerdo, toda otra cláusula del Convenio Colectivo de Empresa Nro. 497/02 "E", que no se encuentre en concordancia con lo aquí establecido.

**CLAUSULA 1:** Durante la vigencia de las condiciones del presente acuerdo y a los fines de garantizar la conservación del empleo, la Empresa ofrecerá a su personal las siguientes modalidades de reducción de jornada y pago único en concepto de premio por desempeño.

**CLAUSULA 2:** Se acuerda que el trabajador que acepte, podrá ver reducida su jornada en hasta dos (2) días mensuales y su salario básico tendrá la deducción proporcional equivalente.

**CLAUSULA 3:** Se establece que, por el término de vigencia del presente acuerdo, y conforme lo declarado en los considerandos del presente acuerdo no siendo de aplicación lo establecido en el CCT 497/02 "E" en su art. 27, todo el personal encuadrado en dicho convenio, percibirá en concepto de premio por desempeño y no obstante la calificación que hayan alcanzado o que alcancen los mismos en sus evaluaciones semestrales, los siguientes importes:

	<b>VIII</b>	<b>IX</b>	<b>X</b>	<b>XI</b>
<b>PREMIO</b>	\$150	\$150	\$150	\$150

**CLAUSULA 4:** La Empresa garantizará a todos los trabajadores que acepten las condiciones ofrecidas por ella y aceptadas por **UPJET**, firmante del Convenio Colectivo 497/02 "E", la estabilidad en sus empleos por el término del acuerdo, con la única salvedad de los casos señalados en la cláusula 5.-

**CLAUSULA 5:** El personal en actividad comprendido en el CCT 497/02 "E" y representado por **UPJET**, que acepte las condiciones del presente acuerdo, gozará de estabilidad laboral por el término de 18 meses comprendido desde el 01/06/2003 al 31/12/2004, sin que tal plazo pueda



considerarse ampliado por ningún motivo. El compromiso aquí asumido por la Empresa implica que la misma se abstendrá de efectuar despidos sin justa causa en los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

La obligación asumida por la empresa subsistirá por el plazo acordado, salvo que se produzca alguna de las siguientes situaciones en cuyo caso, las partes acuerdan su caducidad inmediata:

- No homologación del presente acuerdo en los términos que se celebra.
- Existencia de medidas de acción directa que tengan relación con lo acordado.
- Imposibilidad de hecho o de derecho para la empresa de aplicar las medidas previstas en el presente acuerdo.

**CLAUSULA 6:** Las reducciones salariales proporcionales que se podrán producir en virtud de lo establecido en la cláusula 1, no afectarán los aportes y contribuciones con destino a la obra social O.S.Tel y Fondo Compensador.

**CLAUSULA 7:** La aplicación de este acuerdo no estará sujeta a un nuevo acuerdo entre las partes y su cumplimiento por parte del personal afectado implicará su conformidad y acuerdo individual, considerándose a todos los efectos, que la homologación del presente, se extiende a tales acuerdos individuales. La empresa se reserva el derecho de presentar todas las ratificaciones individuales para su homologación.

**CLAUSULA 8:** Las Partes continuarán analizando en Comisión Paritaria las compensaciones del personal comprendido.

**CLAUSULA 9:** El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de junio de 2003 hasta el 31 de diciembre del 2004.-

**CLAUSULA 9:** Ambas partes, en forma conjunta o separada, quedan facultadas para presentar este acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación

En este acto se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto.